Paso al Despacho de la Señora Jueza, la solicitud de desarchivo del proceso de la referencia, informando atentamente señora Juez que este proceso se encuentra archivado desde el 6 de diciembre de 1999, según se registra en el LL RR Civil Tomo V, folio 63. Sírvase proveer.

Saboya, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Saboya, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante/Solicitante/Accionante: JOSÉ SALVADOR RONCANCIO GUERRERO Y CANDELARIA RUIZ DE RONCANCIO
Causantes: MARÍA ELISA RONCANCIO RUIZ Y JOSÉ ELEUTERIO RONCANCIO
Apoderada peticionario: DR. JULIO VICENTE PENAGOS BURGOS
Interesados: CLAUDIA MILENA RONCANCIO RONCANCIO, Y HEIDY CANDELARIA RONCANCIO

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que precede, se tiene que el Apoderado de las señoras **CLAUDIA MILENA RONCANCIO RONCANCIO Y HEIDY CANDELARIA RONCANCIO,** en memorial que antecede, pide se desarchive el proceso de la referencia y que se levante la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con FMI No. 50 N -252548 de la ORIP de Bogotá Zona Norte, de propiedad de los causantes en el proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior, aclara el peticionario, que este asunto en principio se radico en el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, y que luego fue remitido a este Juzgado por competencia.

De otro lado, el Juzgado observa que se adjunta el recibo de pago (operación 396307585 de fecha 13/07/2022 Convenio:13476 CSJ DERECHOS ARANCELES EMO, de arancel judicial por concepto de desarchivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 de la Presidencia del C.S. de la J., por valor de $6.900.oo

Conforme lo anterior, por ser procedente la solicitud de desarchivo del proceso, por secretaria procédase de conformidad.

Entre tanto, de encontrarse ordenado el levantamiento de la medida cautelar, por secretaria líbrese la comunicación del caso.

De otro lado, si no se encuentra la orden de levantamiento de la medida cautelar deprecada, ingresen al despacho las diligencias para resolver.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia, por cuanto el peticionario cumplió lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, esto es pago el concepto de desarchivo según consta en el recibo de caja operación 396307585, Convenio: 13476 CSJ DERECHOS ARANCELES EMO, en el Banco Agrario.

SEGUNDO: ENTRE tanto, de encontrarse ordenado el levantamiento de la medida cautelar, por secretaria líbrese la comunicación del caso.

TERCERO: SI no se encuentra la orden de levantamiento de la medida cautelar deprecada, ingresen al despacho las diligencias para resolver.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás nomas concordantes)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 33 publicado el 19 de agosto de 2022

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43117218f5554250043e9666d0a73eadfbdfa2ad7001f46436f71f2eb1787c4**

Documento generado en 17/08/2022 06:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica